

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE APOYO Y ASISTENCIA PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR PARTE DEL PROFESIONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA Y SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA SU PRESTACIÓN, AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN.

El artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la obligación de las Administraciones educativas de proveer a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente al alumnado con necesidades educativas especiales.

A estos efectos, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se ocupa en el Capítulo III del Título I del personal de atención educativa complementaria, considerando que su aportación relevante coadyuva a la consecución de los objetivos educativos del sistema. Así, el artículo 27.2 señala que los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En el mismo sentido, el artículo 116 de la citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se refiere a la obligación de la Administración educativa de dotar a los centros docentes tanto del profesorado como, en su caso, de otros profesionales con la debida cualificación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales. En particular, el artículo 113.7 recoge que la escolarización del alumnado sordo durante la enseñanza básica se llevará a cabo, preferentemente, en centros que dispongan de intérpretes de lengua de signos española u otros medios técnicos como recursos específicos.

El presente Decreto entronca con otras disposiciones que configuran su marco normativo, como son la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con Discapacidad en Andalucía, y la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación. Asimismo, se inspira en los principios generales que recogen las leyes reguladoras del derecho a la educación, en particular, en los principios de formación integral del alumnado, equidad y mejora permanente del sistema educativo y autonomía social que establece el artículo 4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre; los principios de normalización, inclusión escolar y social y personalización de la enseñanza que señala dicha norma en su artículo 113.5, así como los principios de calidad y flexibilidad de la educación relacionados en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Por otro lado, para garantizar el principio de equidad en la educación andaluza, entre otros, el artículo 123 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece las condiciones de prestación gratuita de los servicios complementarios.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	29/07/2020 10:50:19	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eHX7GFNBGW9PLA8PAVVSE8S992	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El Sistema Educativo cumple un papel cardinal en la integración social del alumnado, removiendo los obstáculos de cualquier índole que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho constitucional a la educación. Por su parte, las necesidades sociales han ido evolucionando con arreglo a los nuevos contextos, debiendo prestarse el servicio educativo en consonancia con las mismas. En esta línea, hacen su aparición los llamados servicios complementarios que sin ser puramente académicos devienen en una parte intrínseca de los centros educativos. Estos servicios tienen como finalidad complementar y facilitar el proceso educativo, de tal modo que se revelan como pilares básicos para hacer realidad la igualdad de oportunidades y ayudar a la población escolar en su aprendizaje. Asimismo, completan y adecuan la actividad realizada en los centros por cuanto el centro educativo no es sólo un lugar social donde se desarrollan las actividades de aprendizaje formal sino, de forma más amplia, un lugar para el desarrollo y enriquecimiento humano que abarque todas las necesidades personales que puedan manifestarse en el ámbito educativo. De ahí que el concepto de servicios complementarios sirva a los efectos previstos en la presente norma para, tal y como indica, complementar el servicio educativo con personal especializado que favorezca y potencie la integración social del alumnado con necesidades educativas especiales.

Por estas razones, con el deseo de ofrecer un servicio de apoyo y asistencia a dicho alumnado y avanzar en un modelo de gestión plenamente integrados en el sistema educativo andaluz, se contempla la necesidad de una regulación del servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española.

Por su parte, el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, establece que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la tramitación de este Decreto, se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, erigiéndose en el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, se garantizan los principios de proporcionalidad de la regulación, la cual responde a una mejor y mayor cobertura de las necesidades que están afectadas por dicho Decreto, y de seguridad jurídica, asegurándose su plena adaptación al resto del ordenamiento jurídico y contribuyendo a un marco normativo equilibrado y consistente que permita un mejor conocimiento del mismo a toda la comunidad educativa, en cuanto se refiere a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	29/07/2020 10:50:19	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eHX7GFNBGW9PLA8PAVVSE8S992	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

De todo lo expuesto, se deduce la conveniencia y oportunidad de aprobar un nuevo texto normativo que establezca el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española y se regulen las condiciones para su prestación, autorización y gestión.

Sevilla, 28 de julio de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo.: José María Ayerbe Toledano.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	29/07/2020 10:50:19	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eHX7GFNBGW9PLA8PAVVSE8S992	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			